



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

COSEVI

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

AUDITORÍA INTERNA

INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-04

Revisión de las Transferencias al PANI, según Ley 9078

enero – 2024



INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-04

ÍNDICE

Revisión de las Transferencias al PANI, según Ley 9078	3
RESUMEN EJECUTIVO	3
1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Generalidades	5
1.2. Origen del estudio	5
1.3. Objetivo del estudio	6
1.4. Objetivos Específicos.	6
1.5. Naturaleza y Alcance	6
1.6. Limitaciones	7
1.7. Metodología	7
1.8. Disposiciones de la Ley General de Control Interno 8292	7
1.9. Conferencia final	9
2. RESULTADOS	9
2.1. Verificación de los montos transferidos al PANI	9
2.2. Liquidaciones presupuestarias presentadas por el PANI al COSEVI	12
2.3. Registro contable y presupuestario de las transferencias al PANI	13
2.4. Registro contable de transferencias al PANI según NICSP	14
2.5. Valoración del riesgo asociado a las transferencias al PANI	14
3. FIRMAS	15





INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-04

Revisión de las Transferencias al PANI, según Ley 9078

RESUMEN EJECUTIVO

¿CUÁL ES EL ORIGEN?

El estudio se efectúa con fundamento en las competencias que le confiere a las Auditorías Internas de Sector Público, el Artículo 22 de la Ley General de Control Interno 8292, el Capítulo II Organización y Funcionamiento, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial 37285-MOPT y en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para los años 2022 y 2023.

¿QUÉ EXAMINOS?

La auditoría es carácter especial y tuvo como objetivo verificar si el Cosevi aplica correctamente los procedimientos para la actividad de presupuestar y transferir al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), los recursos recaudados por concepto de multas de tránsito. Para ello, se examina las acciones ejecutadas durante el periodo 2021.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Para verificar si el Cosevi cumple con el Artículo 234, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial 9078.

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

El Cosevi paga comisiones a los entes recaudadores, diferentes al Reglamento de Prestación de Servicios de Entes Recaudadores de Multas de Tránsito, Cánones por Cursos Teóricos, Pruebas Prácticas y Emisión de Licencias de Conducir 33125 que está vigente, a su vez, no ha presentado el informe anual de liquidación presupuestaria, establecido en el artículo 234 de la Ley de Tránsito 9078, sobre esta revisión se determinaron aspectos de mejorar que fueron revelados anteriormente en los informes CSV-AI-INF-AF-2023-24, AI-INF-AF-2021-24, y AI-INF-AF-2021-24, mismos que incluyen recomendaciones al respecto, por lo que no se elaboraron recomendaciones adicionales a las ya señaladas.

¿Se logró el objetivo general y específicos?

El Cosevi lleva a cabo correctamente, la determinación del 23% de los ingresos por Multas de Tránsito que le corresponden al PANI, así como también, la transferencia y registro contable de esos recursos. Asimismo, cuenta la debida valoración del riesgo.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

COSEVI

INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-04

¿QUÉ SIGUE?

Dado que el estudio efectuado no presenta hallazgos, y por ende, tampoco genera recomendaciones, se procede a efectuar un informe con los resultados del estudio realizado por la Auditoría Interna.





INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-04

Revisión de las Transferencias al PANI, según Ley 9078

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Generalidades

El artículo 234 de la Ley Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Ley 9078, indica:

"Artículo 234 "Destinos específicos de las multas".

"De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c del artículo 10 de la Ley N°6324 Ley de Administración Vial del 24 mayo de 1979 y sus reformas, el Cosevi realizará semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas, una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.

a) Un veintitrés por ciento (23%) al Patronato Nacional de la Infancia para la atención de los fines y el desarrollo de los programas institucionales." (...)

(...) "Las multas confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito únicamente estarán sujetas a las deducciones de los incisos d) y e).

Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias presentarán anualmente un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Cosevi, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la asignación de los recursos y este comunicará a la Contraloría General de la República los resultados de dicho informe para lo que corresponda."

Además, tanto el Cosevi, como el Patronato Nacional de la Infancia (en adelante PANI), deben cumplir con el artículo 12 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8331, cita lo siguiente:

ARTÍCULO 12-Requisitos para girar transferencias.

"Prohibérese a las entidades del sector público girar transferencias hasta tanto el presupuesto de la entidad perceptora que las incorpore no haya sido aprobado de conformidad con el ordenamiento jurídico."

1.2. Origen del estudio

Plan Anual de Trabajo para los años 2022 y 2023.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-04

1.3. Objetivo del estudio

Verificar el monto transferido por el Cosevi al PANI, con el fin de coadyuvar en la gestión de los recursos del Fondo de Seguridad Vial, mediante el análisis de las causas, de las posibles desviaciones del cumplimiento normativo que lo rige, y las buenas prácticas existentes al 31 de diciembre del 2021.

1.4. Objetivos Específicos.

- Determinar la recaudación de multas de tránsito, efectuadas por la Dirección General de la Policía de Tránsito para el periodo de estudio.
- Evaluar los procedimientos aplicados para el cálculo del monto a transferir al PANI, para comprobar el cumplimiento del artículo 234 de Ley 9078 y demás normativa aplicable.
- Evaluar el control interno y la valoración de riesgos en los procesos empleados en las transferencias aplicadas, para determinar si proporcionan seguridad en la protección y conservación del patrimonio público.

1.5. Naturaleza y Alcance

El estudio es de carácter especial, y su alcance corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Las pruebas fueron realizadas entre el 01 de noviembre de 2022 y el 21 de abril de 2023. Y dado el énfasis del estudio, no se utiliza muestreo para la ejecución de las pruebas realizadas.

Asimismo, se utilizó documentación aportada tanto por el PANI como por la Dirección Financiera del COSEVI (Tesorería, Contabilidad), como:

- Liquidaciones presupuestarias de los fondos transferidos por parte del Cosevi al PANI, durante los últimos 5 años (2017-2021).
- Transferencias efectuadas al PANI por parte del COSEVI, durante el 2021. (febrero, agosto y diciembre).



INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-04

1.6. Limitaciones

En el desarrollo de este estudio se enfrentaron limitaciones, que afectaron la oportuna comunicación de este, según se detalla a continuación:

Mediante la circular CSV-DL-DGDH-2272-2022 del 03 de octubre del 2022, la Dirección Ejecutiva del Cosevi, comunicó el acuerdo de Junta Directiva CSV-JD-0297-2022, el cual indica, el nombramiento en firme de la Auditora Interna.

Por lo anterior, a partir de la fecha de nombramiento de la Auditora Interna y a la fecha de presentación de este informe, fue necesario la formalización y comunicación de estudios correspondientes al 2021 y 2022.

1.7. Metodología

En el desarrollo de este estudio se aplican técnicas de auditoría comúnmente aceptadas, tales como:

- Técnicas de verificación ocular, verbal y documental, mediante la indagación, análisis, confirmación, comparación, comprobación, conciliación de los cálculos y registro contable, de las transferencias efectuadas al PANI.
- Consultas efectuadas vía teléfono y correo electrónico a funcionarias(os), del PANI y del COSEVI (Dirección Financiera y Unidad de Planificación Institucional), así como también, entrevista a la Jefe, Unidad de Planificación Institucional.

La auditoría se realizó de conformidad con los criterios establecidos en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGASP R-DC-064-2014) y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), dictadas por la Contraloría General de la República, así como en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial 9078 (Ley 9078), la Ley General de Control Interno (Ley 8292), Ley Administración Financiera de la República Y Presupuestos Públicos (Ley 8131), las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, versión 2018 (NICSP).

1.8. Disposiciones de la Ley General de Control Interno 8292

➤ Sobre la implantación de recomendaciones

“Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:



INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-04

- a) *El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.*
- b) *Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.*
- c) *El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*

Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N°7428, de 7 de setiembre de 1994.”

➤ Sobre responsabilidad

“Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-04

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”

1.9. Conferencia final

Dado que no se presentan oportunidades de mejora, y por ende recomendaciones, no se requiere efectuar conferencia final, por lo cual, únicamente se expone en el presente informe los resultados de los aspectos verificados, por parte de esta Auditoría Interna.

2. RESULTADOS

2.1. Verificación de los montos transferidos al PANI

2.1.1. Se determina, que la Dirección Financiera del COSEVI, efectúa la proyección de los ingresos a transferir al PANI para el año 2021, por concepto de recaudación de multas de tránsito, de acuerdo al artículo 234 de la Ley 9078, dicha proyección se comunica al PANI mediante oficio DF-2020-0439 del 21/07/2023, la misma, se realiza basada en el histórico de ingresos del año 2019, resultando por un monto original de ¢2 400 000 000,00, como se muestra:



INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-04

Cuadro 1

Proyección de Transferencias al PANI para el año 2021

Mes y Año	Monto de la Transferencia
enero 2019	375.712.364,08
febrero 2019	179.469.108,61
marzo 2019	186.816.785,95
abril 2019	159.495.286,16
mayo 2019	192.503.975,71
junio 2019	172.254.936,43
julio 2019	190.838.897,42
agosto 2019	165.429.985,27
setiembre 2019	176.051.167,26
octubre 2019	195.934.606,19
noviembre 2019	184.405.655,28
diciembre 2019	214.893.002,60
Total Transferencias 2019	₡ 2.393.805.770,96
Proyección 2021	₡ 2.400.000.000,00

Fuente: Dirección Financiera del COSEVI.

No obstante, en cumplimiento con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas 9635 y la regla fiscal establecida por la ley de cita, el monto antes indicado, fue objeto de recorte por parte del Ministerio de Hacienda, autorizando un presupuesto para el año 2021, por la suma de ₡1 956 000 000,00. Esto se comunica también al PANI, mediante oficio DF-2021-0060 del 28/01/2021.

2.1.2. De acuerdo con la información aportada por el Departamento de Tesorería del Cosevi, se comprueba que, entre diciembre 2020 y noviembre 2021, los ingresos reales correspondientes al 23% de las multas de tránsito, que según la Ley 9078 deben ser transferidos al PANI, ascendieron a ₡2 431 689 221,08, como se muestra a continuación:



INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-04

Cuadro 2

Detalle de Ingresos a transferir al PANI

Periodo 2021

Mes y año de recaudación	Monto correspondiente al PANI	Oficios Tesorería
diciembre 2020	244.349.869,79	DT-2021-0038
enero 2021	291.728.453,13	DT-2021-0248
febrero 2021	205.403.429,38	DT-2021-0454
marzo 2021	203.925.454,31	DT-2021-0660
abril 2021	196.396.941,36	DT-2021-0901
mayo 2021	180.429.578,21	DT-2021-1138
junio 2021	180.346.853,88	DT-2021-1377
julio 2021	185.122.614,91	DT-2021-1662
agosto 2021	192.073.007,57	DT-2021-1849
setiembre 2021	178.480.569,08	DT-2021-2081
octubre 2021	181.454.783,23	DT-2021-2294
noviembre 2021	191.977.666,22	DT-2021-2628
Total de ingresos 2021	₡2.431.689.221,08	

Fuente: Departamento de Tesorería COSEVI

Asimismo, de acuerdo con la documentación de las transferencias, aportada por Tesorería, se evidencia, que, durante el año 2021, el COSEVI efectúa tres transferencias al PANI, las cuales, suman un total de ₡1 956 000 000,00, monto que coincide con lo presupuestado para dicho periodo, como se detalla:

Cuadro 3

Transferencias efectuadas al PANI durante el año 2021

Fecha de la Transferencia	Descripción	Monto de la transferencia
09/02/2021	DF-2021 0071 transferencia de recursos correspondientes al mes de diciembre del 2020.	244.349.869,79
03/08/2021	Transferencias de recursos I Semestre 2021, PANI	1.258.230.710,27
21/12/2021	DF-2021-0642 Transferencia Instituciones II Semestre 2021 PANI	453.419.419,94
Total transferido al PANI durante el 2021		₡1.956.000.000,00

Fuente: Departamento de Tesorería COSEVI y estados de cuenta de caja única.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-04

2.1.3. De las revisiones aritméticas efectuadas, se establece que las comisiones pagadas a los entes recaudadores cumplen con los porcentajes establecidos en los convenios firmados para tal efecto, no obstante, dichos porcentajes no corresponden, con los indicados en el Reglamento de Prestación de Servicios de Entes Recaudadores de Multas de Tránsito, Cánones por Cursos Teóricos, Pruebas Prácticas y Emisión de Licencias de Conducir, Decreto 33125. El cual, se encuentra vigente.

En relación con este resultado, cabe mencionar, que este aspecto ya fue revelado en el Informe **CSV-AI-INF-AF-2023-24**, denominado “**Descuentos efectuados por cancelación de boletas de citación**”, expuesto a la Dirección Ejecutiva el 06/12/2023, y aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva CSV-JD-AVI-ACU-0168-2023, del 12/12/2023. Asimismo, el resultado de marras, se asocia con las recomendaciones 4.1.1., 4.1.2., y 4.2.1., de dicho informe.

2.2. Liquidaciones presupuestarias presentadas por el PANI al COSEVI

2.2.1. Producto de la revisión efectuada, se establece que, durante los últimos cinco años, la Dirección Financiera del Cosevi, en atención a lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Tránsito 9078, solicita al PANI presentar los informes de liquidación de ejecución presupuestaria, de los fondos transferidos por parte del Cosevi, para los años 2017, 2018, 2019 y 2020, sin embargo, no pudo comprobarse dicha solicitud para la liquidación del año 2021.

2.2.2. A pesar de la oportuna solicitud, por parte la Dirección Financiera del COSEVI, con respecto a los informes de liquidación anual, el PANI únicamente remite la liquidación de ejecución presupuestaria del año 2020. Posteriormente, como resultado de los requerimientos efectuados por esta Auditoría Interna, el coordinador del Departamento de Administración de Presupuesto del PANI, remite mediante correo electrónico, con copia a la Dirección Financiera, las liquidaciones presupuestarias pendientes, correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2021.

2.2.3. Con relación al informe anual que la Dirección Financiera del COSEVI debe remitir a la Contraloría General de la República, como lo señala el artículo 234, de la Ley de Tránsito 9078, se determina, que el mismo aún no ha sido confeccionado y por tanto, tampoco se ha remitido la información al ente contralor.

Esta situación, se ha revelado también, en estudios anteriores de la Auditoría Interna del COSEVI, los cuales, incluyen una recomendación al respecto, algunos de estos informes son los siguientes:



INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-04

- Informe AI-INF-AF-2021-24 denominado, “*Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Santa Cruz*”, comunicado a la Administración activa en oficio A.I.-2021-0744, y aprobado en Acuerdo de Junta Directiva JD-2021-0478. Recomendación A.2.
- Informe AI-INF-AF-2021-22 denominado, “*Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Guatuso*”, comunicado a la Administración activa en oficio A.I.-2021-0743, y aprobado en Acuerdo de Junta Directiva JD-2021-0475. Recomendación A.3.

Además, con relación a este aspecto, cabe mencionar, que la Dirección Ejecutiva, efectúa una consulta a la Procuraduría General de la República, mediante oficio CSV-DE-1727-2023 del 09-05-2023. Sin embargo, la respuesta se encuentra pendiente, por lo anterior, no se remitió recomendación adicional en espera de la respuesta de la Procuraduría.

2.3 Registro contable y presupuestario de las transferencias al PANI

2.3.1. Se determina que, anualmente el Departamento de Administración de Presupuesto del PANI, registra la proyección (presupuesto) de los ingresos provenientes de las multas de tránsito, establecidos en el artículo 234 de la Ley de Tránsito 9078, de acuerdo con la información remitida por la Dirección Financiera del COSEVI.

Lo anterior en acatamiento con el artículo 12 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8331, el cual, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. - Requisitos para girar transferencias. Prohibese a las entidades del sector público girar transferencias hasta tanto el presupuesto de la entidad perceptora que las incorpore no haya sido aprobado de conformidad con el ordenamiento jurídico.”

2.3.2. De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Tránsito 9078, no se menciona un uso específico de los recursos que el COSEVI transfiere al PANI, sin embargo, el Departamento de Administración de Presupuesto del PANI indica y aporta la documentación de evidencia que, los utiliza principalmente, para cancelar servicios de vigilancia y limpieza.

2.3.3. Con respecto a los recursos recibidos y registrados contablemente por el PANI, por concepto de multas de tránsito según el artículo 234, de la Ley de Tránsito 9078, se comprueba, que los mismos coindicen con el monto presupuestado por el COSEVI de ₡1 956 000 000,00, así como también, con el monto cancelado al PANI mediante 3 transferencias efectuadas durante el año 2021.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-04

2.4 Registro contable de transferencias al PANI según NICSP

Los registros contables del Cosevi relativos a los ingresos de las multas de tránsito, base para determinar el 23% de las sumas que se transfieren al PANI, se realizan mensualmente en el Sistema de Información Administrativo Financiero (SIAF), cumpliendo entre otras cosas, con el principio del devengo, señalado por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), específicamente la **NICSP 23 - Ingresos de Transacciones Sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)**. La cual indica lo siguiente:

Alcance

"2. Una entidad que prepara y presenta estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma para contabilizar los ingresos de transacciones sin contraprestación."

"5. Esta Norma aborda los ingresos que surgen de transacciones sin contraprestación. (...) la mayoría de los ingresos de los gobiernos y otras entidades del sector público se derivan habitualmente de transacciones sin contraprestación, tales como:

(a) impuestos; y

*(b) transferencias (sean monetarias o no), que incluyen subvenciones, condonaciones de deudas, **multas**, legados, regalos, donaciones, bienes y servicios en especie y la parte por debajo de mercado de los préstamos en condiciones favorables recibidos."*

Definiciones

"Las multas (Fines) son beneficios económicos o potencial de servicios recibidos o por recibir por una entidad del sector público, por decisión de un tribunal u otro organismo responsable de hacer cumplir la ley, como consecuencia de infringir las leyes o regulaciones."

"Las transferencias (Transfers) son entradas de recursos de beneficios económicos futuros o potencial de servicio de transacciones sin contraprestación, distintas de impuestos."

2.5 Valoración del riesgo asociado a las transferencias al PANI

Se determina que la actividad de presupuestar las transferencias al PANI, forman parte de los procesos, CSV-10-088 Formulación del presupuesto institucional, CSV-10-027 Control y seguimiento de la ejecución presupuestaria, ambos del Departamento de presupuesto, los cuales, cuentan con la respectiva valoración del riesgo.

En cuanto a la actividad relacionada con las transferencias efectuadas al PANI, el oficio DGPN-0546-2020 del 18-09-2020, señala lo siguiente:

*"Es importante señalar que para 2021 de conformidad con la Ley No.9524 "Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central", el Consejo de Seguridad Vial - Auditoría Interna
Tel: (506) 2522-0915
WWW. COSEVI.GO.CR*



INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-04

COSEVI forma parte del Presupuesto de la República, por lo que no procede la transferencia de recursos dentro del mismo gobierno central, es decir ya no aplica la transferencia directa de recursos al gobierno central del cual forma parte ni a otros Órganos descentrados que forman parte del Presupuesto Nacional, se recuerda que todos los ingresos de la institución que representa pasarán a formar parte del Fondo General de Gobierno, ya no tendrán la titularidad, y el cumplimiento de estas rentas se irán haciendo efectivas conforme ingresen los recursos al fondo mencionado, lo anterior de conformidad con el principio constitucional de caja única.”

Por lo anterior, esta actividad de transferir los recursos al PANI, no se encuentra dentro del Manual de procesos institucional y su respectiva valoración del riesgo. Por cuanto, estas transferencias, se aplican mediante caja única del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la comunicación y confirmación de los montos, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3. FIRMAS



Lic. Dennis Stuart Zúñiga Molina
Profesional de Auditoría

Licda. Gabriela Calvo Jiménez
Jefe, Área Auditoría Financiera

MBA. Silvia Salas Vásquez
Auditora Interna
Consejo de Seguridad Vial